

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. 968

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 – 00096 - 00
Demandante: EYDER YESID VELASCO RIVERA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

Los señores EYDER YESID VELASCO¹, BERTA IRMA RIVERA², FRANCISCO ANTONIO VELASCO³, ARVEIRO RIVERA VELASCO⁴, ANGEL MARIA RIVERA GUETIO⁵, MARIA LUCERINA CAMAYO⁶, YOFIRSON HERNAN VELASCO⁷ e IDIER ALEXANDER VELASCO⁸, por intermedio de apoderado judicial, debidamente constituido, presentan demanda a través del medio de control de reparación directa consagrado en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011, con la pretensión de que se declare a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL, responsables administrativamente de los daños presuntamente causados a los demandantes con ocasión de los daños padecidos por EYDER YESID VELASCO RIVERA, el día 27 de marzo de 2017 mientras prestaba servicio militar obligatorio.

El Juzgado admitirá la demanda, al observar que se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, pues se agotó requisito de procedibilidad (fl.72)⁹; el juez es competente por factor cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos (fijada en 300 smmv, esto es menos de 500 smmv y se señala que los hechos ocurrieron en la Base Militar del Bordo Municipio de Patía Cauca). Se han designado las partes (el acápite de designación de las partes es visible a folio 2), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (fls 3-6), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (fl.6-12), Igualmente se tiene que la parte demandante allega las pruebas que se encuentran en su poder (fl.37-71), se señala la dirección para notificación de las partes (Folio 25), se acompaña al libelo introductorio poder (fl.26-35), frente a la caducidad se tiene que los hechos ocurrieron el 27 de marzo de 2017, la conciliación judicial fue presentad el día 13 de diciembre de 2017 y la

¹ Poder folio 26, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

² Poder folio 27, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

³ Poder folio 29, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

⁴ Poder folio 28, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

⁵ Poder folio 33, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

⁶ Poder folio 31, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

⁷ Poder folio 36, conciliación folio 72, acápite partes folio 2

⁸ Poder folio 35, conciliación folio 72. acápite partes folio 2

⁹ Frente al requisito de procedibilidad se advierte que fueron convocadas las entidades demandadas y figuran como convocantes los demandantes folio 23.

Expediente No:	19001-33-33-006-2018 – 00096 - 00
Demandante:	EYDER YESID VELASCO RIVERA Y OTROS
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control:	REPARACIÓN DIRECTA

demanda el día 12 de abril de 2018, esto es antes del término de caducidad el cual fenece el día 28 de marzo de 2019.

Por lo antes expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EYDER YESID VELASCO, BERTA IRMA RIVERA, FRANCISCO ANTONIO VELASCO, ARVEIRO RIVERA VELASCO, ANGEL MARIA RIVERA GUETIO, MARIA LUCERINA CAMAYO, YOFIRSON HERNAN VELASCO e IDIER ALEXANDER VELASCO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la demanda y admisión **a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. (Art. 197 CPACA).

TERCERO: SE ADVIERTE al notificado que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P. En su defecto, la notificación se deberá surtir en los **términos del artículo 200 del CPACA**.

ADVERTIR que **con la contestación de la demanda**, la entidad demandada deberá suministrar su dirección electrónica y aportar el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder de conformidad con el inciso primero del parágrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo. Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

La inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al delegado del **MINISTERIO PÚBLICO** ®, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la demanda con su corrección y admisión. Advirtiéndole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO.- REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda, así como los anexos a el (los) Demandado (s) y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPCA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del parágrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO.- Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No: 19001-33-33-006-2018 - 00096 - 00
Demandante: EYDER YESID VELASCO RIVERA Y OTROS
Demandado: NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA

SEPTIMO.- Enviar traslado de la demanda por correo certificado a **LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL** dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia. Esta carga debe ser asumida por la parte demandante, quien acreditará inmediatamente al despacho esta remisión.

OCTAVO.- Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA y envíese a la dirección suministrada por el Mandatario judicial de la parte actora, el mensaje de datos.

NOVENO.- Reconocer personería a la doctora ANA JULIA BETANCOURTH ESCOBAR identificada con C.C. 31.922.917 y TP 118.432 como abogada principal y al doctor HERNANDO BERMUDEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 4.729.611 y Tarjeta Profesional 179.453 del CSJ, como apoderado sustituto de la parte demandante de conformidad con los poderes que militan a folios 1-8 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CLAUDIA VARÓN ORTIZ
JUEZA

PAMG

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN www.ramajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRONICO No. 107		
DE HOY 13-07-2018		
HORA: 8:00 A.M.		
		
HEIDY ALEJANDRA PEREZ C Secretaria		